



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 24 de octubre de 2023.- En la fecha pasa a despacho del señor juez, la anterior demanda que correspondiere por reparto. Sirvase proveer.

JUAN JOSÉ PINZÓN VALENCIA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, siete de noviembre de dos mil veintitrés.

RAD.73-168-40-03-001-2023-00242-00
PROCESO: SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA
CAUSANTE: MARCO TULIO RAMOS
INTERESADOS: LILIANA PERDOMO RAMOS Y OTROS

Revisada la presente demanda de sucesión propuesta por LILIANA PERDOMO RAMOS, JAVIER PERDOMO RAMOS, DEYANIRA PERDOMO RAMOS, DEICY PERDOMO RAMOS, MARIA HAYDIVI PERDOMO RAMOS, MARTHA ISABEL PERDOMO RAMOS, HENRY PERDOMO RAMOS, mediante apoderada judicial, observa el despacho que no reúne los requisitos legales exigidos, por cuanto:

- 1.- Visto el poder anejo a la demanda, observa el despacho que el mismo se encuentra dirigido a los juzgados de familia de Ibagué Tolima y no a los juzgados civiles, de chaparral Tolima, debiéndose dirigir el poder al juez ante quien pretende actuar y manifestar en el expresamente, el correo electrónico de la apodera, inscrito en el registro nacional de abogados, conforme a lo establecido en la ley 2213 de 2023.
- 2.- En el poder, manifiestan expresamente que el causante falleció en Ibagué Tolima el 26 de octubre de 2017, lugar de su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios, pero en la demanda manifiestan que el último lugar de domicilio y asiento de los negocios del causante es chaparral Tolima, debiendo aclarar tal imprecisión a fin de determinar la competencia.
3. No cumple con lo establecido en el art. 489 numeral 5 del C.G., por cuanto el inventario y avalúo de los bienes relictos debe presentarse anexo en escrito aparte y no dentro de la solicitud de liquidación sucesoral.
- 4.- No presento el avalúo del bien relictos, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del art. 489 de la norma procesal.
- 5.- La sucesión, al ser un proceso liquidatorio no tiene demandados; por lo anterior, respecto del señor GUSTAVO PERDOMO RAMOS, simplemente debe ser mencionado como heredero conocido a fin de que se le notifique para que manifieste si acepta o repudia la herencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la presente solicitud de apertura de juicio sucesoral, para que en el término de cinco (5) días se subsane por los defectos anotados, so pena de RECHAZO.

SEGUNDO: Reconocer personería legal amplia y suficiente a la Dra. YULIETH VANESSA MENDOZA, para actuar en el presente trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.